

*JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)*

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320220082400

CONSIDERACIONES

Conforme a lo normado en el artículo 25 del Código General del Proceso, inciso primero los procesos son de mínima cuantía, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales cuyo valor no exceda al valor equivalente a 40 salarios mínimos legales vigentes.

A su vez conforme a lo preceptuado en el artículo 26 de la misma normativa numeral primero la cuantía se determina por el valor de las pretensiones a la fecha de presentación de la demanda.

El Parágrafo del artículo 17 del CGP el cual consagra los asuntos de competencia de los jueces municipal en única instancia, señala: “...Parágrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a este los asuntos consagrados en los numeral 1,2 y 3.

En la ciudad de Bogotá, mediante Acuerdo PSAA 16 – 10512 de 29 de abril de 2016 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, los Juzgados de Pequeñas Causas fueron convertidos de manera transitoria en Juzgados de Descongestión hasta el 31 de diciembre de 2016.

*En el presente asunto, revisada la demanda se pretende el cobro de un pagare por la suma de \$ 27.371.961.50 y los intereses que se causen a partir de la fecha de presentación de la demanda, lo que significa conforme a lo estipulado en el numeral primero del artículo 26 de la normativa procesal que la cuantía es por la suma de \$ 27.371.961.50 y no \$37.481.726.46 como se indicó en forma errada por el **JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, suma que para la fecha de presentación de la demanda era inferior a a 40 salarios mínimos legales vigentes**, motivo por el cual conforme al parágrafo del artículo 17 del CGP, es de competencia del Juez de Pequeñas Causas.*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

1.Rechazar el Proceso Ejecutivo Singular promovido por Banco Scotiabank Colpatria S. A. contra Jimmy Alexander Gaitán Vanegas.

2. En el evento de no ser aceptado el argumento esgrimido, proponer conflicto negativo de competencia conforme a lo normado en el artículo 139 del CGP.

3. Ordenar la remisión del asunto al JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES de Bogotá.

4. Dejar las anotaciones pertinentes en el sistema.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 154 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 20 - septiembre - 2022

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria